

A anualidad	Subvención del 15% (euros)	Subvención del 68% más intereses (euros)	Total euros
2014		72.067,62	72.067,62
2015		72.067,62	72.067,62
2016		72.067,62	72.067,62
2017		72.067,62	72.067,62
2018		72.067,62	72.067,62
2019		72.067,62	72.067,62
2020		72.067,62	72.067,62
2021		72.067,62	72.067,62
2022		72.067,62	72.067,62
2023		72.067,62	72.067,62

A anualidad	Subvención del 15% (euros)	Subvención del 68% más intereses (euros)	Total euros
2024		72.067,62	72.067,62
2025		72.067,62	72.067,62
2026		72.067,62	72.067,62
2027		72.067,63	72.067,63
Total	218.838,61	1.801.690,51	2.020.529,12

El importe de las anualidades de la subvención se ha calculado con un tipo de interés anual del 5,37% TAE.

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA

EDICTO de la Sección Tercera, dimanante del recurso de apelación núm. 341/03. (PD. 4189/2003).

Don Carlos José de Valdivia Pizcueta, Presidente de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Granada.

Hace saber: Que en esta Sección se tramita recurso de apelación núm. 341/03, dimanante de los autos de Monitorio, núm. 123/03, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Almuñécar, a instancia de Comunidad Propietarios Costa Banana, contra Josefina Cabrera Moreno y otros, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 803: La Sección Tercera de esta Audiencia Provincial constituida con los lltmos. Sres. al margen relacionados ha visto en grado de apelación -rollo 341/03- el incidente planteado en los autos de Juicio Monitorio número 123/01 del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Almuñécar, seguidos en virtud de demanda de la Comunidad de Propietarios Urbanización Costa Banana, de Almuñécar contra doña Josefina Cabrera Moreno, don Francisco Jiménez Martín, don Louis Duares, doña Elyane Ramos y don Bernard Duares.

Fallo: Estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Comunidad de Propietarios Costa Banana, de Almuñécar, se revoca el auto apelado, acordándose que por la Sra. Juez de Instancia se dicte auto despachando ejecución, sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes: Louis Duares, Elvane Ramos y Bernard Duares expido el presente que firmo en Granada, a 23 de octubre de dos mil tres.- El Presidente, El Secretario.

Diligencia. Del Secretario para hacer constar que el presente Edicto se remite para su inserción al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía conforme al art. 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En Granada, a 23 de octubre de dos mil tres, doy fe.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA

EDICTO de la Sección Cuarta dimanante del rollo de apelación núm. 175/2002. (PD. 4179/2003).

N.I.G.: 2906737C20020000440.

Núm. Procedimiento: Recurso de Apelación Civil (N) 175/2002.

Asunto: 400206/2002.

Autos de: Menor Cuantía 64/2000.

Juzgado de origen: Juzg. núm. 2 de Ronda.

Negociado: T9.

Apelante: Juan Lannes Borrego y Enrique Núñez Martos.

Apelados: Juan, Dolores y Francisco Núñez Martos.

Audiencia Provincial de Málaga 4.

Recurso Recurso de Apelación Civil (N) 175/2002.

Parte Apelado.

Sobre Sentencia recurrida 27.7.2001.

En el recurso referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NUM. 266

Audiencia Provincial Málaga
Sección 4.ª

Ilustrísimo Sr.

Presidente

Don Manuel Torres Vela

Magistrados, Ilmos. Sres.

Don Joaquín Delgado Baena

Doña María José Torres Cuéllar

Referencia:

Juzgado de procedencia: Juzg. núm. 2 de Ronda.

Rollo de Apelación núm. 175/2002.

Juicio núm. 64/2000.

En la Ciudad de Málaga a veinticuatro de abril de dos mil tres.

Visto, por la Sección 4.ª de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Menor Cuantía seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso Juan Lannes Borrego y Enrique Núñez Martos que en la instancia fueran partes demandantes y demandadas respectivamente. No habiéndose personado en esta instancia Juan, Dolores y Francisco Núñez Martos.

FALLAMOS

Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por don Juan Lannes Borrego y rechazando el planteado por don Enrique Núñez Martos, contra la sentencia dictada en fecha 27 de julio de 2001 por el Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Ronda en sus autos civiles número 64/00 del que este rollo dimana, debemos revocar y revocamos en parte dicha resolución, en el sentido de estimar la demanda interpuesta en nombre y representación de don Juan Lannes Borrego contra don Enrique Núñez Martos que actúa en su propio nombre y como sucesor de procesal de doña María Dolores Martos Amador, y contra don Juan, doña Dolores y don Francisco Núñez Martos, y, en consecuencia, declaramos que el actor es dueño de la finca nombrada en el hecho primero de la demanda, como lo fueron antes sus padres, ordenando librar mandamiento al Registrador de la Propiedad de Ronda para que proceda a la rectificación del Registro con inscripción de la finca a nombre del actor, condenando a los demandados a estar y pasar por tales pronunciamientos, con imposición, a los mismos de las costas causadas por dicha demanda en la primera instancia, dando por reproducidos cuantos pronunciamientos contiene en su parte dispositiva. Todo ello con expresa imposición a la parte apelante de las costas causadas en esta alzada por su recurso que se desestima y sin especial condena sobre las del que prospera.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte Apelado Francisco Núñez Martos, por providencia de 30.6.03 el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de Notificación de Sentencia.

En Málaga a treinta de junio de dos mil tres.- El Presidente.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. CATORCE DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 78/2003. (PD. 4186/2003).*

N.I.G.: 4109100C20030001900.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 78/2003. Negociado: G.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Dibi Cosmetic SL.

Procurador: Sr. Mauricio Gordillo Cañas26.

Contra: Maquillarte SL, Marcos Fernández Rodríguez y María del Carmen Peinado Parra.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 78/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 14 de Sevilla a instancia de Dibi Cosmetic SL contra Maquillarte SL, Marcos Fernández Rodríguez y María del Carmen Peinado Parra sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Sevilla, a veintitrés de octubre de dos mil tres.

El Sr. don Rafael Ceres García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Sevilla y su partido,

habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 78/2003-G seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Dibi Cosmetic SL con Procurador don Mauricio Gordillo Cañas26; y de otra como demandado Maquillarte SL, Marcos Fernández Rodríguez y María del Carmen Peinado Parra, sobre Reclamación de Cantidad, y,

FALLO

Que estimando la demanda deducida por el Procurador don Mauricio Gordillo Cañas, en representación de la entidad Dibi Cosmetic S.L., contra la entidad Maquillarte S.L., contra don Marcos Fernández Rodríguez y contra doña María del Carmen Peinado Parra, sobre reclamación de 10.392,39 euros, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, condenando a los demandados a que abonen solidariamente al actor la mencionada suma, con más los intereses legales devengados desde la fecha del emplazamiento de la parte demandada, y con aplicación de lo prevenido en el artículo 576.1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, e imponiendo expresamente a los susodichos demandados el pago solidario de las costas causadas en el presente procedimiento.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días: artículo 455.1.º de la L.E.C.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Maquillarte SL, Marcos Fernández Rodríguez y María del Carmen Peinado Parra, extiendo y firmo la presente en Sevilla a veintitrés de octubre de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO
DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM. CUATRO)

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 41/2002. (PD. 4166/2003).*

NIG: 2906943C20024000007.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 41/2002. Negociado: MC.

De: Doña María Jesús Dumas Villalba y Luis Barceló Muñoz.

Procurador: Sr. Carlos Serra Benítez.

Contra: Doña Ana Lara Anaya, Luis Barceló Navajas, Herederos de: Doña Manuela, doña Josefa y doña Asunción Navajas Delgado y Herederos de Asunción González Navajas.

Procurador: Sr. Francisco Eulogio Rosas Bueno, Francisco Eulogio Rosas Bueno.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 41/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella a instancia de María Jesús Dumas Villalba y Luis Barceló Muñoz contra Ana Lara Anaya, Luis Barceló Navajas, Herederos de: Doña Manuela, doña Josefa y doña Asunción Navajas Delgado y Herederos de Asunción González Navajas sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia. En Marbella a 16 de mayo de 2003; vistos por mi doña Fuensanta López Avalos, Mgda. Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 41/02, que se siguen en este Juzgado a instancia de doña María Jesús Dumas Villalba y